

Res Gral 5210/2022. AFIP. Impuesto al cheque. Aplicativos. Nuevas versiones. Novedades

Por

Redacción Central

S

e **aprueban** las **nuevas versiones de los aplicativos** para la determinación, liquidación e ingreso del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias,

Sujetos: Agentes de recaudación, retención y percepción

Gravamen: Impuesto débitos y créditos bancarios

Aplicativos: "CREDEB – Versión 4.0" y "CREDEB – VERSION 3.0 – OPERACIONES EXENTAS"

NOVEDADES

Incorporación de nuevos campos que permiten vincular el registro de beneficios fiscales en el Impuesto contra las percepciones practicadas.

Actualización de Regímenes.

Adecuación de información requerida a las entidades (CBU, etc)

Aplicatoriedad: DDJJ a presentar desde 01/09/2022

Vigencia: 27/06/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Resolución General 5210/2022
RESOG-2022-5210-E-AFIP-AFIP – Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias. Resolución General N° 2.111, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2022 (BO. 24/06/2022)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00572094- -AFIP-DESSFI#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 2.111, sus modificatorias y complementarias, se estableció el procedimiento para la determinación, liquidación e ingreso del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, y se reguló -entre otras cuestiones- la obligación de información de los agentes de liquidación y percepción del gravamen respecto de las sumas percibidas y/o del impuesto propio devengado, como asimismo, de determinadas operaciones exentas o no alcanzadas por el tributo.

Que, atento a las modificaciones en la reglamentación del precitado gravamen, por las cuales se incorporaron nuevas modalidades operativas y actividades económicas al universo de sujetos obligados a actuar en carácter de agentes de liquidación y percepción del tributo, se estimó necesaria una adecuación de los aplicativos utilizados por éstos, a los fines de cumplir con las precitadas obligaciones de información. Que, en consecuencia, corresponde modificar la norma mencionada en el primer párrafo y aprobar la nueva versión de los programas aplicativos correspondientes.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente norma se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar la Resolución General N° 2.111, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se detalla a continuación:

1) Sustituir el primer párrafo del artículo 9º, por el siguiente:

“ARTÍCULO 9º.- Para generar la información requerida en el artículo anterior, así como para la confección de la respectiva declaración jurada, se utilizará el programa aplicativo denominado “CREDEB – Versión 4.0”, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso podrán consultarse en la opción “Ayuda/Aplicativos” del sitio “web” de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>).”.

2) Sustituir el primer párrafo del artículo 22, por el siguiente:

“ARTÍCULO 22.- Para generar la información a que se refiere el artículo precedente, se utilizará el programa aplicativo denominado “CREDEB – VERSION 3.0 – OPERACIONES EXENTAS”, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso podrán consultarse en la opción “Ayuda/Aplicativos” del sitio “web” de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>).”.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar los programas aplicativos denominados “CREDEB – Versión 4.0” y “CREDEB -VERSION 3.0 – OPERACIONES EXENTAS”.

ARTÍCULO 3º.- Dejar sin efecto la Resolución General N° 2.561, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante su vigencia.

ARTÍCULO 4º.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para las declaraciones juradas - originales o rectificativas- que se presenten desde el 1 de septiembre de 2022, inclusive, debiendo utilizarse hasta el 31 de agosto de 2022, inclusive, los programas aplicativos aprobados por la Resolución General N° 5.031.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

